

ACUERDO DE CANCELACION DE NOMBRAMIENTO
DIRECCION EJECUTIVA No. 019-2023

CONSIDERANDO (1): Que en fecha veintitrés (23) de marzo del año dos mil veintidós (2022), los Honorables miembros del Consejo Directivo del Patronato Nacional de la Infancia (**CODIPANI**), mediante RESOLUCIÓN CODIPANI NÚMERO 002-2022 punto III, del Acta número 001-2022, de la Sesión Extraordinaria celebrada en fecha miércoles veintitrés (23) de marzo de dos mil veintidós (2022), dicho Consejo Directivo procedió a nombrar como Directora Ejecutiva a la Abogada **ANA JULIA ARANA CANALES**, la cual le confiere todo tipo de facultades para la materialización de actos como el presente en nombre y representación del **PATRONATO NACIONAL DE LA INFANCIA (PANI)**.

CONSIDERANDO (2): Que la Ley Orgánica del Patronato Nacional de la Infancia (PANI), en su artículo 18 inciso D), establece como atribución del Director Ejecutivo la de *"nombrar, suspender o remover, de acuerdo con las disposiciones legales y reglamentarias correspondientes, a los empleados de la institución"*, además en el inciso A) del precitado artículo le confiere la facultad de *"ejercer la administración de la entidad conforme a esta ley y sus reglamentos y ejecutar las decisiones del consejo directivo"*.

CONSIDERANDO (3): Que en fecha diecisiete (17) de marzo de dos mil veintitrés (23) se delegó a la Gerencia de Recursos Humanos para que procediera a citar en legal y debida forma al Licenciado **JORGE ROMEO AGÜERO NAVARRO**, quien se desempeña en el cargo de Jefe del Departamento de Contabilidad, a fin de que procediera en el término de Ley a realizar Audiencia de Descargo, para que se pronuncie respecto a los hallazgos e inconsistencias siguientes: a) Saldos Erróneos entre cuentas bancarias, diferencias entre los valores registrados en libros en sistema contable y sistema ERP. b) Diferencias en los informes presentados por el Contador en el año fiscal de 2022 en relación a lo disponible líquido para entregar a Secretaría de Finanzas (Fondos percibidos en el histórico del pago del canon CCC). c) Omisión de notas explicativas por variación en los saldos de los informes; citándolo para fecha veintitrés (23) de marzo del dos mil veintitrés (2023) haciéndole de su conocimiento respecto a su presencia obligatoria, asimismo que deberá hacerse acompañar de un testigo o su representa legal, así como toda la documentación soporte que considere necesaria para desvanecer las faltas sindicadas. Todo lo anterior se origina de lo manifestado en el Memorando GF-92-2023 de la Gerencia Financiera de fecha catorce (14) de marzo de dos mil veintitrés

(2023) donde expone una alta preocupación por Inconsistencia en Informes Contables, ya que persiste una inexactitud contable que no permite presentar un informe confiable, contundente, que genere seguridad razonable en relación a la situación Financiera actual de la institución, lo que ha venido a provocar diversos impactos negativos, como por ejemplo no permitir definir con exactitud la disponibilidad para poder hacer frente a las obligaciones o gastos que genera la operatividad presente y futura del PANI, además de poner en riesgo lo ordenado bajo Decreto Legislativo No. 030-2022 contentiva de la modificación del presupuesto general de ingresos y egresos de la República y sus disposiciones Generales del Ejercicio Fiscal 2022, específicamente en la instrucción contenida en el artículo 274-L.

CONSIDERANDO (4): Que llegada la fecha y hora para celebrar la Audiencia de Descargo, la misma dio inicio a las 8:00 AM con la presencia de los Representantes del Patrono: el Gerente de Recursos Humanos el Abogado Walter Manrique Juárez, la Asistente de Recursos Humanos la Abogada Evelyn Lizeth Mejía Peralta, el Secretario General el Abogado Pedro Velásquez en calidad de Testigo y por otra parte el Abogado Fernando Augusto Ocampo como testigo del empleado y el Licenciado Jorge Romero Agüero Navarro como el empleado; exponiéndole las faltas que se le sindicaron de la siguiente forma: a) Saldos Erróneos entre cuentas bancarias, diferencias entre los valores registrados en libros en sistema contable y sistema ERP, poniéndole a la vista las diferencias encontradas entre el sistema ERP y la disponibilidad en bancos acotándole las observaciones siguientes: 1. Al revisar el Estado De Situación del mes de diciembre 2022 del PATRONATO NACIONAL DE INFANCIA (PANI) se constató que existen diferencias entre los saldos reflejados en los estados de cuenta de los Bancos BANADESA y OCCIDENTE y los valores registrados en libros del sistema contable ERP, mismo que fueron reflejados en los Estados Financieros con valores inherentes no reales en el registro del periodo 2022 presentado en La Contaduría General de la República y luego publicados en el portal de transparencia y otros entes importante, recalcar que estos valores históricos se extienden de periodos anteriores. 2. En el mes de enero 2023, el Contador General del PANI, generó un asiento contable con valor de 2,912,775.40, modificando los montos registrados en diciembre del año 2022 en las cuentas contables ERP de BANADESA, saldos que son reflejados de forma errónea, ya que dichas cuentas se encuentran inactivas hace varios años. Acciones administrativas que derivan en: 1. Incumplimiento en las funciones para mantener actualizados los libros de contabilidad y por ende los estados financieros. 2. No mantener información contable, confiable y actualizada. 3. No informar a las nuevas



autoridades sobre la situación real de del estado financiero. 4. Realizar un registro de asientos contables entre cuenta bancaria en el sistema ERP sin autorización y conocimiento de la máxima autoridad en el mes de enero 2023. b) Diferencias en los informes presentados por el Contador en el año fiscal de 2022 en relación a lo disponible líquido para entregar a Secretaría de Finanzas (Fondos percibidos en el histórico del pago del canon CCC). Se le hizo ver dentro de un resumen presentado el 17 de junio y 29 de junio del 2022, donde la jefatura de contabilidad presenta otro informe considerando el registro de nuevos datos, sin que haya elaborado las notas explicativas de los estados financieros, incluyendo saldos en negativo aduciendo que estos saldos son producto del mal manejo y control de registro de los fondos; ya que los reportes proporcionados por el contador General reportan disponibilidad para inversiones de certificación de depósitos, cuando no existía un disponible para dicha inversión generando con esto información errónea e imprecisa. c) Omisión de notas explicativas por variación en los saldos de los informes. Dicha falta se contemplan en el reglamento interno artículo 98 literal C: ejecutar los trabajos con la mayor eficiencia cuidado y esmero en el tiempo lugar y condiciones convenidas, en relación con el artículo 100 literal D que textualmente dice: la inhabilidad o la ineficiencia manifiesta del trabajador que haga imposible el incumplimiento del contrato y el literal B del mismo artículo que literalmente dice: toda Grave negligencia que ponga en peligro la seguridad de las personas o las cosas. Artículo 112 literal L, del código del trabajo vigente que literalmente dice: Cualquier violación grave de las obligaciones o prohibiciones especiales que incumben al trabajador, de acuerdo con los artículos 97 y 98, o cualquier falta grave calificada como tal en pacto o convenciones colectivas, fallos arbitrales, contratos individuales o reglamentos, siempre que el hecho esté debidamente comprobado y que en la aplicación de la sanción se observe el respectivo procedimiento reglamentario o convencional. Seguidamente se desarrolló la audiencia escuchando los descargos formulados por el Licenciado Jorge Romeo Agüero, así como cierta documentación presentada y recibida en dicho acto.

CONSIDERANDO (5): Que después de celebrada la Audiencia de Descargo el Gerente de Recursos Humanos procedió a elaborar el informe resultado de la citada Audiencia llevada a cabo al Licenciado Jorge Romeo Agüero, en el cual emite conclusiones que se citan textualmente así: *“Evacuada la presente audiencia quedo demostrado que en su mayoría de las faltas que se le sindicaron al Señor Jorge Agüero no pudieron ser desvirtuadas en la presente audiencia, por lo que quedó evidenciado que son problemas contables y financieros de larga data de los cuales él tenía pleno conocimiento y no informo a la MAE (Máxima Autoridad Ejecutiva,*

aclarado es nuestro), ni a su superior jerárquico de la actualidad contable y financiera de la institución mostrando información contable errónea, poco confiable, no verídica y no apegado a la norma”; asimismo hace las siguientes recomendaciones: “1. Se recomienda a la Dirección Ejecutiva seguir el procedimiento de ley correspondiente, emitir el correspondiente acuerdo de cancelación de nombramiento sin responsabilidad para la institución ya que existen causales suficientes para emitir dicho acuerdo. 2. Se recomienda a la Dirección Ejecutiva promover o nombrar a un nuevo Contador General para que en conjunto con la Gerencia Financiera trabajen en un plan de actualización contable que permita a la institución tener información financiera creíble y razonable. 3. Informar de dicho acuerdo de cancelación a los Entes Contralores del Estado incluyendo a la auditoria AD-HOC del TSC sobre los ingresos del año 2022 del Patronato Nacional de la Infancia PANI. 4. Solicitar informe a Auditoria Interna respecto a las recomendaciones y observaciones al cierre del año fiscal 2022, ya que las acciones administrativas realizadas por el Contador General fueron con el visto bueno de la Unidad de Auditoria Interna del PANI”; en tanto todo lo anterior, cabe aclarar que la faltas sindicada al Licenciado Jorge Romeo Agüero son situaciones persistentes en perjuicio de la Institución.

POR TANTO,

La Directora Ejecutiva del Patronato Nacional de la Infancia (PANI), en aplicación del artículo 112 literal D) del Código de Trabajo; artículo 100 literal b) del Reglamento Interno del Patronato Nacional de la Infancia (PANI); artículo 17 literal e) de la Ley Orgánica del Patronato Nacional de la Infancia (PANI) y demás aplicables;

ACUERDA:

PRIMERO: Cancelar el Acuerdo de Nombramiento al Señor **JORGE ROMEO AGÜERO NAVARRO**, con Documento Nacional de Identificación (DNI) número 1807-1957-00843, en el cargo de Jefe de Contabilidad, en el Departamento de Contabilidad, dependiente de la Gerencia Financiera del Patronato Nacional de la Infancia (PANI) por la causal siguiente: Artículo 112 literal d) consistente en “*todo daño material causado dolosamente a los edificios, obras, maquinaria o materias primas, instrumentos y demás objetos relacionados con el trabajo y toda grave negligencia que ponga en peligro la seguridad de las personas o de las cosas*” siendo que en este caso que dicha negligencia pone en **extremo peligro el patrimonio del PANI**, ya que en la Audiencia de Descargo el Licenciado Jorge Romeo Agüero no pudo desvirtuar lo sindicado a su persona; habiendo incumplido





**Patronato Nacional
de la Infancia**

Gobierno de la República



HONDURAS
GOBIERNO DE LA REPÚBLICA

con negligencia extrema y probada a las funciones inherentes a su cargo como Contador General: 1) Supervisar y elaborar las partidas contables, 2) Revisar y supervisar información recibida por los bancos, 3) Elaborar notas explicativas de los estados financieros; cancelación que surtirá efecto a partir del treinta y uno (31) de marzo del año dos mil veintitrés (2023) **SEGUNDO:** Se instruye al Licenciado **JORGE ROMEO AGÜERO NAVARRO**, para que proceda a realizar su respectivo descargo de bienes asignados a su persona a través del Departamento de Bienes Nacionales del Patronato Nacional de la Infancia (PANI). **TERCERO:** Se instruye a la Gerencia de Recursos Humanos, proceda a realizar el trámite de cálculo de los derechos adquiridos que por ley le corresponden a través de la sección de planillas, en virtud de existir causa justificada que faculta al patrono para dar por terminada la relación laboral sin responsabilidad de su parte. **CUARTO:** Notificar el presente acuerdo de cancelación de nombramiento a las Gerencias y entes respectivos del Patronato Nacional de la Infancia (PANI).

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central a los treinta (30) días del mes de marzo del año dos mil veintitrés (2023).


ABOG. ANA JULIA ARANA CANALES
DIRECTORA EJECUTIVA




ABOG. PEDRO ANTONIO VELÁSQUEZ BENÍTEZ
SECRETARIO GENERAL

- CC. Unidad de Auditoría Interna
- CC. Gerencia Administrativa
- CC. Gerencia Financiera
- CC. Unidad de Planificación
- CC. Departamento de Presupuesto
- CC. Departamento de Bienes Nacionales
- CC. Departamento de Contabilidad
- CC. Departamento de Acceso a la Información Pública
- CC. Expediente
- CC. Archivo


30/03/23 3:28 PM
Firma bajo protesta por
haber desvirtuado todos
los puntos de audiencia
de descargo